

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 ASPECTOS LABORALES

Esta mañana se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que prevé la **aplicación inmediata** de una serie de medidas sociales y económicas, por una vigencia de un mes, prorrogable si la situación de emergencia sanitaria lo exigiese.

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

A pesar de que se trata de medidas ya existentes en la normativa actual, se permite aprobar **suspensiones de contrato y reducciones de jornada**, de las que se acortan los plazos y se flexibilizan los requisitos para su tramitación. No obstante, se diferencia de manera clara dos procedimientos, en función de si el ERTE se solicita por causa de fuerza mayor, o bien por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:

- Se establecen una serie de supuestos derivados de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria, que **automáticamente** se considerarán de fuerza mayor.
- El procedimiento se inicia por solicitud de la empresa a la autoridad laboral, previo **informe** que acredite las causas de fuerza mayor, que se comunicará a los trabajadores y sus representantes.
- En el plazo de **5 días**, la autoridad laboral dictará resolución, previo informe de la Inspección de trabajo, autorizando o no el ERTE, que tendrá **efectos desde la fecha del hecho causante**.
- La aprobación del ERTE exonerará a las empresas del pago de las **cuotas a la seguridad social**, hasta el 100% para las empresas con menos de 50 trabajadores, o el 75% para las que tengan más de 50.
- Para el cobro de la **prestación de desempleo** durante la vigencia del ERTE, no se exigirá periodo de carencia mínimo, ni computará el tiempo consumido a los efectos del periodo máximo de prestación. También se elimina el plazo máximo para presentar la solicitud de la prestación.

ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN:

- Deben estar motivados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que aun no considerándose fuerza mayor, deben estar directamente **relacionadas con la emergencia sanitaria**.
- Se deberá desarrollar un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, por un periodo máximo de 7 días.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- En caso de no existir representación legal de los trabajadores, la comisión representativa estará integrada por los sindicatos más representativos del sector o bien por trabajadores de la empresa escogidos entre ellos. En todo caso la comisión se constituirá en un máximo de 5 días.
- En este caso no se requerirá autorización de la autoridad laboral, pero si informe de la Inspección de Trabajo, que deberá emitir en el plazo de 7 días, sobre la acreditación de las causas alegadas y cumplimiento de los anteriores requisitos.
- En este tipo de ERTE no se prevé la exoneración de cuotas a la Seguridad Social.
- Para el cobro de la **prestación de desempleo** durante la vigencia del ERTE, no se exigirá periodo de carencia mínimo, ni computará el tiempo consumido a los efectos del periodo máximo de prestación. También se elimina el plazo máximo para presentar la solicitud de la prestación.

IMPORTANTE:

Las medidas previstas en ambos tipos de ERTE estarán vigentes **mientras se mantenga la situación extraordinaria** derivada del COVID-19. En todo caso, estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

En todo caso, recordar que la suspensión de plazos administrativos no afecta a las obligaciones de afiliación y cotización a la seguridad, así como tampoco afecta a las obligaciones tributarias, que siguen vigentes.

OTRAS MEDIDAS LABORALES:

PREFERENCIA POR EL TRABAJO A DISTANCIA:

Desde la administración se da preferencia a habilitar sistemas de trabajo a distancia, para todas aquellas empresas que puedan organizarlo, antes que recurrir a medidas más drásticas como las reducciones de jornada o suspensión de contrato a través de un ERTE.

Con este objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por el propio trabajador, siguiendo el modelo oficial publicado, que podremos a vuestra disposición, en cuanto nos lo solicitéis.

DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA:

- **Circunstancias que permite su aplicación:** cuando sea necesaria la presencia del trabajador para la atención del cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes y demás familiares por consanguinidad hasta el segundo grado que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- **Configuración:** se trata de un derecho individual del trabajador, a quien corresponde la concreción inicial de su ejercicio, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcional, debiendo hacer lo posible por acordar su ejercicio con la empresa.
- **Contenido del derecho:** puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, entre otros.
- El ejercicio de este derecho **no comporta una reducción de salario**.

DERECHO A LA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% DE LA JORNADA (Y REDUCCIÓN DE SALARIO):

- **Circunstancias que permiten su aplicación:** las previstas en el art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores así como por las situaciones descritas en el caso de la adaptación horaria.
- **Configuración:** derecho individual de la persona trabajadora en los mismos términos previstos en los artículos 36 y 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad que la reducción de jornada y salario puede alcanzar el 100%.
- **Requisitos del derecho:** comunicación a la empresa con una antelación mínima de 24 horas, correspondiendo al trabajador la concreción de la jornada. Las personas que ya disfrutaban de reducción de jornada, podrán ampliar la misma.
- El ejercicio de este derecho **sí comporta una reducción del salario** proporcional a la jornada.

AUTÓNOMOS:

Prestación extraordinaria por cese de actividad de autónomos y socios de cooperativas encuadrados como trabajadores por cuenta propia:

- **Condiciones:** que hayan tenido que suspender su actividad como consecuencia del Decreto del estado de alarma, o cuya facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se haya visto reducida al menos un 75% respecto del promedio de facturación del semestre anterior.
- **Requisitos:** estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el RETA y al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social.
- **Cuantía:** 70% a la base reguladora, incompatible con la percepción de cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social
- **Duración:** 1 mes, ampliándose hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

Barcelona, 18 de marzo de 2020.